



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Demandante	ADULFO BENAVIDES MENDEZ
Demandado	FRANCISCO ALFONSO ORJUELA CAMARGO
Radicación	25875-3113001- 2016-00077 -00
Decisión	Alprueba remate

Revisados los comprobantes presentados por el rematante, se advierte que todos ellos fueron realizados por concepto de *Impuesto de remate*, cuando claramente en la diligencia de remate dispuso:

“(...) La diferencia entre el crédito y la propuesta corresponde a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.363.672), para lo cual el rematante cuenta con el término de CINCO (05) días siguientes a esta diligencia, a fin de acreditar el depósito correspondiente.

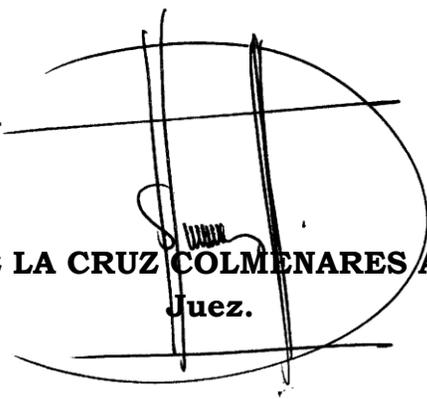
CUARTO. *La parte rematante cuenta igualmente con el término de cinco (5) días siguientes a esta diligencia para presentar el pago **del impuesto del remate, correspondiente al CINCO PORCIENTO (5%), del valor de la oferta, el cual deberá ser cancelado en la cuenta corriente No. 3-0820-000635-8, convenio 13477, del Banco Agrario, según lo establecido en la circular DEAJC20-58. Igual término se concede para acreditar el pago de la retención en la Fuente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, correspondientes al UNO PORCIENTO (1%) del valor de la oferta, y para acreditar el paz y salvo del impuesto predial del bien adjudicado.***

Nótese que solo el valor del impuesto del remate debe ser consignado a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, mientras que la suma de \$ 2.363.672 corresponde a la diferencia entre la oferta y el 70% del avalúo, por lo que el pago se hace a través de depósito judicial a nombre del juzgado y para el proceso de la referencia. Ahora bien, en cuanto a la retención en la fuente, su pago se hace a favor de la Dian, utilizando el formulario 490.

Aunado a lo anterior, no se presentó el certificado de paz y salvo predial.

En razón de lo expuesto, se le otorga al rematante el término de cinco (5) días para que acredite los pagos en debida forma, so pena de improbación de la subasta.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89dd79016930dbb0b13ee7e6d384bd2ce4affb76e03afdac9362c3df1e22c68**

Documento generado en 19/10/2023 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



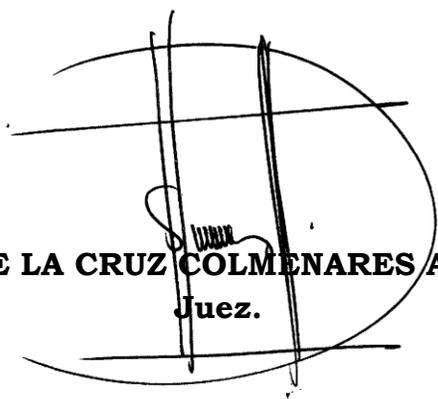
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	FERNANDO HINCAPIÉ LÓPEZ
Demandado	HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS
Radicación	25875-3113001- 2017-00225 -00
Decisión	Ordena oficiar

En atención a lo solicitado en el Archivo 4 de la actuación relacionada con el proceso Ordinario Laboral, se ordena oficiar a Colpensiones con la finalidad de solicitar el cálculo actuarial o valor de los aportes a pensión del 02 de mayo de 2002 al 30 de octubre de 2017, que fueron reconocidos por este Juzgado en la sentencia del 23 de enero de 2019 y corregida en auto del 27 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8d7c98de682535347ab998b7b3a54ed49fd15db66a27d2b17f8401996ffc32**

Documento generado en 19/10/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

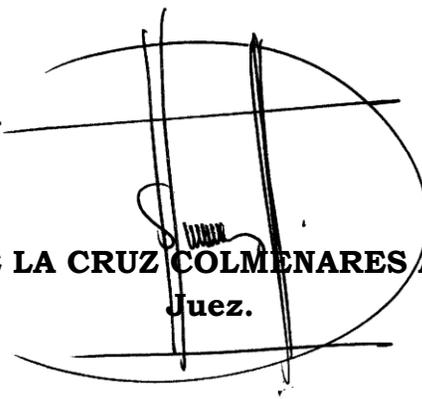
Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	CARMEN RUBIELA ESPITIA CAMACHO Y OTROS
Demandado	JAIME ESPITIA DIAZ
Radicación	25875-3113001-- 2018-00277 -03 00
Decisión	Asigna suma para gastos

De conformidad con lo solicitado y por estimarlo procedente, se asigna al señor perito, a título de gastos de la experticia, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,00), a cargo de ambas partes, en igual proporción. Para su pago se otorga el término de tres (3) días.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen (C.G.P., art. 230, inc. final).

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12193c30603af5f087c608dcf3720eb74705599bc42ce4ad44aad592618e1431**

Documento generado en 19/10/2023 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

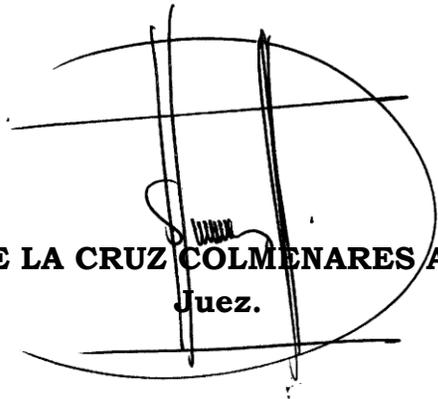
Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado	LUIS HERNANDO FIERRO URBANO
Radicación	25875-3113001- 2019-00166 -00
Decisión	Incorpora comprobante de pago.

Agréguese a los autos el comprobante de pago de la inscripción de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez obre en el expediente la constancia sobre la efectividad del embargo, se resolverá lo atinente al secuestro de los bienes.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfb48774f04405a1e4918217354284abf3df61adef2b958be5b7632b6eb3056**

Documento generado en 19/10/2023 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

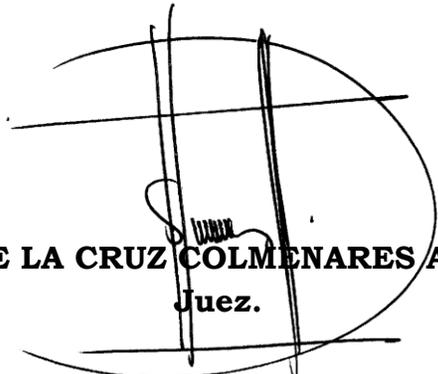
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JULIO GONZALEZ VANEGAS
Demandado	ISAIAS BARRAGAN Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2020-00031 -00
Decisión	Ordena notificación dictamen

El dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, obrante en el archivo 45, es incorporado al expediente para los pertinentes fines de ley.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, se ordena citar a *“través de correo físico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente.*

Vencido el término anterior y si no es posible la notificación, se fijará en un lugar visible de la sede del despacho durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso.”

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eccc08d50fa68075705981d0304f81716bbc151e17ce548446ef830e10eaf86**

Documento generado en 19/10/2023 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	STELLA GOMEZ VERA
Demandado	TITO ORLANDO RAMOS GOMEZ
Radicación	25875-3113001- 2020-00089 -00
Decisión	Ordena digitalización expediente

En atención a la solicitud formulada por la Curador ad-litem, que se avista en el archivo 96 del expediente, se ordena la digitalización del expediente proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito de Villeta, procedimiento que se realizará a costa de ambas partes, en la misma proporción, ya que el juzgado no cuenta con los elementos técnicos adecuados para esa tarea y el envío del legajo a Bogotá para ese efecto dilataría la decisión del caso.

En consecuencia, se otorga a las partes el término de cinco (5) días para el pago de los emolumentos correspondientes.

Digitalizada dicha actuación, incorpórese al expediente para su revisión por parte de los extremos del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f894bc4dd58a9bebff5e4d3754f74977baaf564fccdec4d20e03f28671f98b04**

Documento generado en 19/10/2023 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	INSOLVENCIA No. 2020-00123. EJECUTIVO
Demandante	BANCO BOGOTA
Demandado	JOSE ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ
Radicación	25875-3113001-2020-00105-00
Decisión	Reconoce subrogatario

Con arreglo a los documentos presentados, vistos en los archivos 59 a 62 del expediente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. se reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, como subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, teniendo en cuenta que dicha entidad pago al BANCO DE BOGOTA la suma de \$ 68217712 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré 4584169025, base de la acción.

Se reconoce personería al Abogado Juan Pablo Díaz Forero, de la firma & Díaz Asociados S.A.S., para actuar como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG., en los términos y fines del poder otorgado por su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9df24533ae0cd5e4a5e896b744eb3e1838c7001acaa95a253f771b9b5fdfee**

Documento generado en 19/10/2023 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



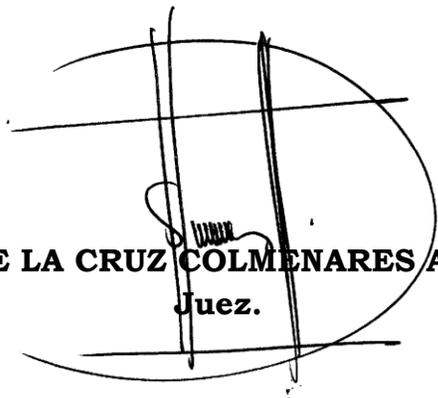
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	RUPERTO RODRIGUEZ CAÑÓN
Demandado	FELIPE HERRERA Y DIANA RIVEROS
Radicación	25875-3113001- 2021-00178 -00
Decisión	Ordena entrega de dineros.

En atención a lo solicitado, los dineros depositados por la parte demandada con ocasión de las condenas impuestas en los fallos de primer y segundo grado entréguense al demandante. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26237356d0f8d32c3824bdbe164b50fcc7ed2bfc024c0b7638d3954e5b097b7a**

Documento generado en 19/10/2023 04:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cundinamarca), diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	ELSY LEONOR NÚÑEZ TORRES
Demandado:	FREDY RICARDO GÓMEZ PRIETO Y OTRO
Radicado:	258753113-001-2023-00025-00
Decisión:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - ADMITE REFORMA

Se encuentra el proceso al despacho con escritos provenientes de la parte actora mediante los cuales se busca dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 28 de agosto de 2023 (archivo 030), donde se le requirió para que allegue las evidencias de las gestiones realizadas para la notificación de los demandados del auto admisorio de la demanda.

Vistos los documentos aportados, se observa que se adjuntó correo electrónico (archivo 033) sin acreditar fecha ni soporte de remisión al buzón de correo referido, lo cual impide tener por notificado al extremo demandado. Pese a lo anterior, considerando que en el expediente obra poder conferido por los demandados y escrito de contestación de la demanda, se tendrá por notificados por conducta concluyente.

Adicionalmente, se observa escrito de reforma de la demanda con sus anexos, donde se evidencia modificación de las pretensiones (archivos 050 a 087 del expediente), estando dentro del término legal. Por lo anterior, el Juzgado decide:

1.- De conformidad con las previsiones del artículo 301 del C.G.P., considerar notificados del auto admisorio de la demanda a FREDY RICARDO GÓMEZ PRIETO y WILLIAM GÓMEZ PRIETO, el día de notificación por estado de este proveído.

2.- Tener por contestada la demanda en tiempo por parte de los demandados.

3.- Presentada oportunamente y con las formalidades de ley, se ADMITE la reforma de la demanda planteada por la parte actora, de la cual se ordena correr traslado a los demandados por el término de cinco (5) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación, para que la contesten y propongan las excepciones que a bien tengan.

La notificación de esta providencia se surtirá por estado.

NOTIFÍQUESE.

2023-00025
JUEZ
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f014b421d6ad3e1d5ad5473b5c415ec79643cecccf8473c92f4f7c83774f0c57**

Documento generado en 19/10/2023 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	LUIS LIEVANO ROMERO
Demandado	LEONARDO ANDRES GARZON LINARES
Radicación	25875-3113001- 2023-00065 -00
Decisión	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Con arreglo a los documentos que anteceden, el Juzgado dispone:

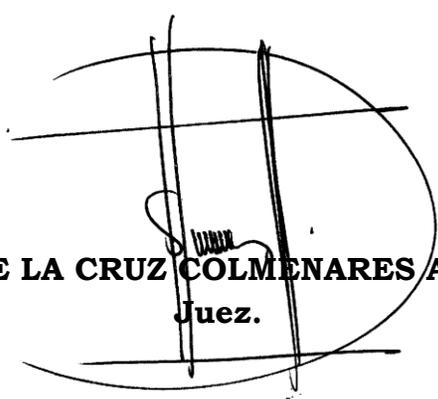
1.- **Archivo 0010.** El Juzgado no le otorga efectos a la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dado que el término para comparecer ha debido ser de diez (10) días y no tan solo de cinco (5), en los términos del numeral 3° de dicha preceptiva.

2.- **Archivos 009 y 0011.** Se reconoce personería al abogado RAMON SUAREZ ROBAYO para actuar como mandatario judicial del demandado LEONARDO ANDRÉS GARZÓN LINARES, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Acorde con las previsiones del artículo 301 del C.G.P., se considera notificado del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, al señor LEONARDO ANDRÉS GARZÓN LINARES, el día de notificación por estado de este proveído, a partir del cual se comenzará a contar el término para contestar.

Por Secretaría compártasele el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee822550237c1caf589e0da218e17c45159bfd70c816ad6568eba4dc9a88ea3c**

Documento generado en 19/10/2023 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



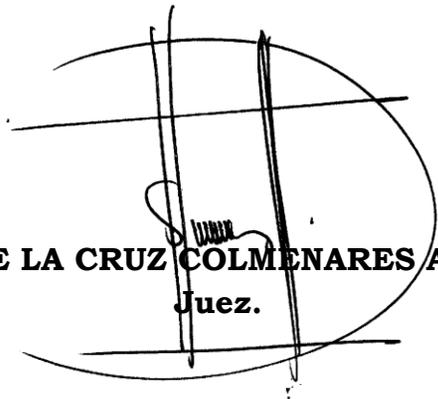
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	SANTIAGO ANDRES PINZON RODRIGUEZ
Demandado	GRUPO EPSILON ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S
Radicación	25875-3113001- 2023-00107 -00
Decisión	Adiciona auto

De conformidad con lo solicitado, el juzgado procede a adicionar el auto del quince (15) de septiembre del año en curso, admisorio de la demanda, en el sentido de expresar que la audiencia de que trata el art. 72 del C.P.L. tendrá lugar a las 9 a.m. del día veintiséis (26) de enero del 2024.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98c7582a62bd51bfb152a45794dd147726410e4be50c1e9d3912b36d95da56e**

Documento generado en 19/10/2023 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	ESPERANZA MORENO VELEZ Y OTRO
Demandado	CONSEJO DE ADMINISTRACION CONDOMINIO EL SILENCIO DE LOS BOSQUES
Radicación	25875-3113001- 2023-00145 -00
Decisión	Toma nota retiro demanda.

De acuerdo con la manifestación que hace el mandatario judicial de la demandante y en acatamiento a las disposiciones contenidas en el artículo 92 del C.G.P., tómesese nota del retiro de la demanda, acto que se realiza sin que sea necesaria la autorización judicial, dado que no se han practicado medidas cautelares.

Por Secretaría déjense las constancias caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5accaf2200bf639180f6cc9e4f5625493062b01c4e1d4e87f3d08579458855d4**

Documento generado en 19/10/2023 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

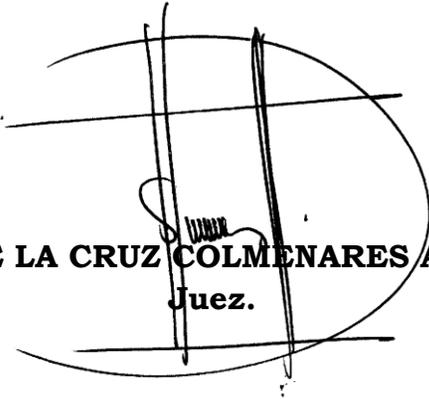
Villeta (Cundinamarca), diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	OSWALDO ABELLA ROJAS
Demandado:	HOTEL LA GAITANA LTDA
Radicado:	258753113-001-2023-00149-00
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 13 de septiembre de 2023 (archivo 05), se inadmitió la demanda, y vencido el término concedido no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto precitado, por lo que se procede a su RECHAZO según lo establecido en el artículo 90 CGP.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58556732abf16d73afb9894cd7acca5276c856a408ec64380db970ba00eb77e9**

Documento generado en 19/10/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

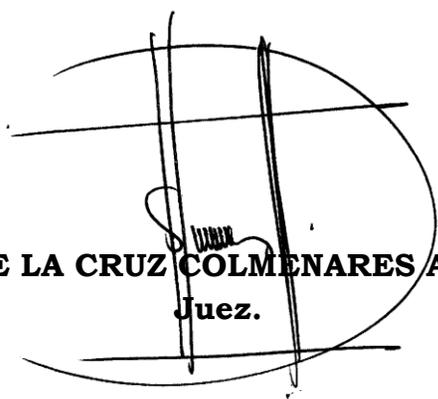
Villeta (Cundinamarca), diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN DIAZ
Demandado:	SOCIEDAD DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH
Radicado:	258753113-001-2023-00152-00
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 15 de septiembre de 2023 (archivo 05) se inadmitió la demanda, y vencido el término concedido no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, por lo que se procede a su RECHAZO según lo establecido en el artículo 90 CGP.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6987f49f6381486cd7166f167bcd0493c7f690a8c92b871ad2dab72ab6595f57**

Documento generado en 19/10/2023 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

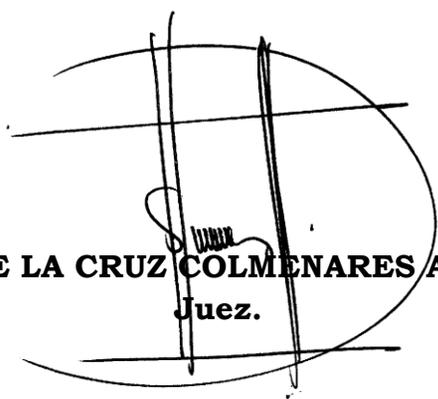
Villeta (Cundinamarca), diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	ADRIANA LONDOÑO SOTELO
Demandado:	JOSE LIBARDO VALAGUERA DAZA Y OTRO
Radicado:	258753113-001-2023-00166-00
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que no se dio oportuno cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de septiembre de 2023 (archivo 07), se procede al RECHAZO de la demanda según lo establecido en el artículo 90 CGP.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9451e8c2cc1944b160d1aa5dd83826cc6ef5c8b9dc14aba1f9ae6c9260b5c815**

Documento generado en 19/10/2023 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

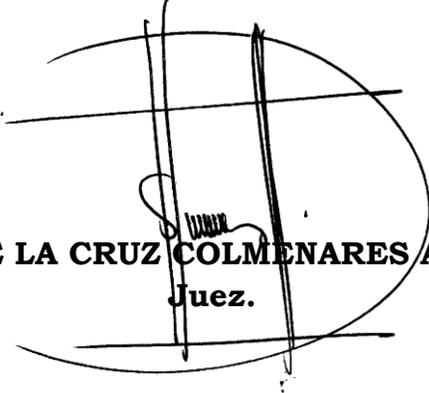
Villeta (Cundinamarca), diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	MARÍA DE LOS ÁNGELES GUEVARA PORRAS
Demandado:	MARÍA LUCILA CASTIBLANCO GÓMEZ Y OTROS
Radicado:	258753113-001-2023-00167-00
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

En vista de que no se dio oportuno cumplimiento a las exigencias del auto del 18 de septiembre de 2023 (archivo 05), se procede al RE-CHAZO de la demanda según lo establecido en el artículo 90 CGP.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82ba2d2cc6b9a342d9bdb8ad9972b0383ca9cac17faca4ce6cd2cb99abd15e5**

Documento generado en 19/10/2023 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante	ARMANDO SIICHI KINDO PALOMAR
Demandado	MAURICIO ZULUAGA BUITRAGO
Radicación	25875-3113001- 2023-00185-00
Decisión	Inadmite demanda

Luego del examen de la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte algunas inconsistencias que deben ser previamente corregidas, en orden a la admisión de la demanda, a saber:

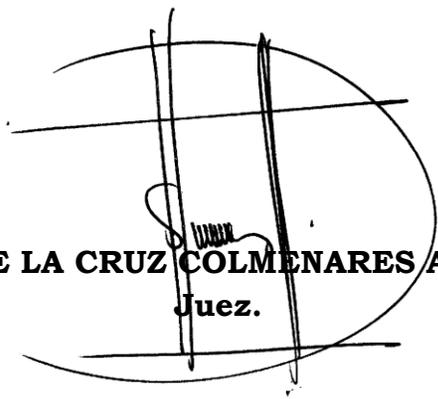
1.- Al demandar simultáneamente la condena al pago de perjuicios y de la cláusula penal, pactada en el contrato como compensatoria, se incurre en indebida acumulación de pretensiones, según lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

2.-El juramento estimatorio con respecto a los conceptos de daño emergente y al lucro cesante, a pesar de que se encuentran separados, no discrimina de manera adecuada los diversos ítems que conforman cada uno de ellos, sino que se indica una suma global, contraviniendo los postulados del artículo 206 del C.G.P.

3.- En relación con la dirección electrónica del demandado, no se hace la manifestación de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f4f619a2f5a22ee13f69c33c459bd91b07420437626894079100a6a1596697**

Documento generado en 19/10/2023 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL-ACCION RESOLUTORIA
Demandante	MILLER ORLANDO GALINDO VANEGAS
Demandado	YEIMY CAROLINA VIRGUEZ LEON
Radicación	25875-3113001- 2023-00192 -00
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte la presencia de una serie de inconsistencias que impiden su admisión, a saber:

1.- Se no expresa el domicilio y/o residencia de la demandada.

2.- Según los hechos de la demanda, el señor Jorge Wilder Bustos Rodríguez tiene la condición de socio gestor en el contrato de cuentas en participación. No obstante, contra él no se dirige la acción, existiendo un litisconsorcio necesario que exige la intervención de todos las personas que intervinieron en el acuerdo.

3.- En relación con las pretensiones, se adolece de la debida claridad y precisión de estas, en tanto las referidas a la resolución del contrato de compraventa de un inmueble no incluyen sus características, tales como Notaría, fecha y número del instrumento público en el que se plasma el contrato, generando incertidumbre.

3.- También se evidencia una indebida acumulación de pretensiones al demandar simultáneamente la resolución y cumplimiento de contratos. Esta falencia se observa en las súplicas tanto declarativas como en las condenatorias. Es necesario optar por cualquiera de ellas, debido a que las declarativas estarían sujetas al trámite del proceso Verbal, mientras que las restantes apuntan al cumplimiento de obligaciones contractuales, que corresponden al trámite de un ejecutivo singular.

4.- Las pretensiones respecto de indemnización de perjuicios también acusan imprecisión y confusión y envuelven una indebida acumulación con la que apunta al pago de la cláusula penal, en virtud de la prohibición contenida en el art. 1600 del Código Civil.

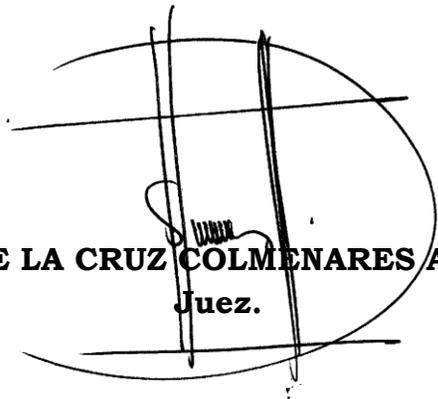
5. No existe juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., con respecto al reconocimiento de indemnización de perjuicios.

6.-No se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad a que se contra el artículo 68 de la ley 2220 del 2022.

7.- No se satisfacen las exigencias de los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, el primero en cuanto al envío de la demanda y sus anexos, y el segundo en torno a la dirección electrónica de la demandada.

Por todo lo anterior, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd976fed566125653abeb682a77b97a1d89c484302e9acf295da047efb9d489**

Documento generado en 19/10/2023 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>